



**AVISO NÚM. 2020-064
(14 DE ABRIL DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13 de abril de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa **A LA CUMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00147-00 Y 850012333000-2020-00146-00 Acumulados, se admitió el medio de control inmediato de legalidad de los Decretos 100.13.022 y 100.13.023 proferidos por el alcalde Municipal de Hato Corozal Casanare el 11/04/2020, por la cual: Mediante el Decreto 100.13.022 11/04/200, el alcalde municipal de Hato Corozal i) impuso transitoriamente a partir del 13 de abril y hasta que cese el periodo de aislamiento preventivo decretado por el presidente de la república, un pico y cédula obligatorio en el municipio de Hato Corozal; ii) determinó el orden de pico y cédula teniendo en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía; iii) solicitó al comandante de la estación de policía realizar los operativos de rigor en toda la jurisdicción y proceda a aplicar las medidas correctivas de su competencia. Se invocó como fundamento, sin identificarlo, el decreto legislativo 417/2020, expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual *“declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario (...)”*, con el fin de limitar las posibilidades de propagación de nuevo virus COVID-19. Señala que actúa en ejercicio de sus facultades legales y las contenidas entre otras en el Decreto 417 del 2020, Decretos no. 457 y 531 de 2020, señalando que se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, Cita igualmente los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1751 de 2015 que regula el derecho fundamental a la salud y los artículos 202 y 204 de la ley 1801 de 2016, según los cuales, el alcalde municipal es la primera autoridad de policía en el

municipio, quien tiene la facultad para imponer medidas ante situaciones de emergencia y calamidad.

A través del Decreto 100.13.023 del 11 de abril de 2020, el alcalde municipal del citado municipio dispuso i) corregir el yerro contenido en el Decreto citado anteriormente, relacionado con el año de expedición que figuraba como “11 de abril de 2002” y que, para todos los efectos, se debe entender como “11 de abril de 2020” ii) estableció que dicho decreto se debe entender incorporado al que se corrige. Se invocó como fundamento, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia C178 de 2007, que corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de un acto administrativo.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00147-00 Y 850012333000-2020-00146-00 Acumulados, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co



GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General